



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: I

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6^{to}

Unidad III

Las actividades procesales y su forma

3.1. Formas procesales en general

Las actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales el pleito procede desde el principio hacia la definición, y el conjunto de las cuales se llama procedimiento, deben amoldarse a determinadas condiciones de lugar, de tiempo, de medios de expresión; estas condiciones llámense formas procesales en sentido estricto.

3.2. Consecuencias de la inobservancia de las formas. Nulidad

La inobservancia puede llevar a la nulidad del acto o da una corrección o quedar sin consecuencias. Hay muchas normas meramente reglamentarias de la marcha exterior de la función jurisdiccional; su inobservancia no puede tener consecuencias procesales.

3.3 Procesos Especiales Juicio Ejecutivo

Es el proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes. Para intentar la acción es indispensable que se exhiba como base de la misma un documento que tenga el carácter de título ejecutivo y que, por tanto, traiga aparejada ejecución.

Unidad III

Las actividades procesales y su forma

3.4. Títulos Ejecutivos

Son aquellos documentos que expresan el nombre del acreedor y del deudor y contienen en sí mismos un crédito cierto, líquido y exigible derivado del acto jurídico en él incluido y a los cuales la ley otorga el beneficio de la aparejada ejecución, pudiendo iniciarse la acción ejecutiva para que sumariamente se embarguen y rematen bienes del obligado.

Jurisdiccionales: Emanan de alguna autoridad jurisdiccional o se realizan ante su presencia

No jurisdiccionales: Son emitidos por autoridades que no ejercen el poder jurisdiccional, por personas investidas con fe pública y en casos de excepción, a ciertos actos realizados por particulares con conocimientos especializados a los que la ley otorga entera credibilidad.

3.5 Tipos de obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos

Los títulos que traen aparejada ejecución pueden contener obligaciones de dos tipos:

UNILATERALES: Cuando una de las partes adquiere los derechos y la otra las obligaciones.

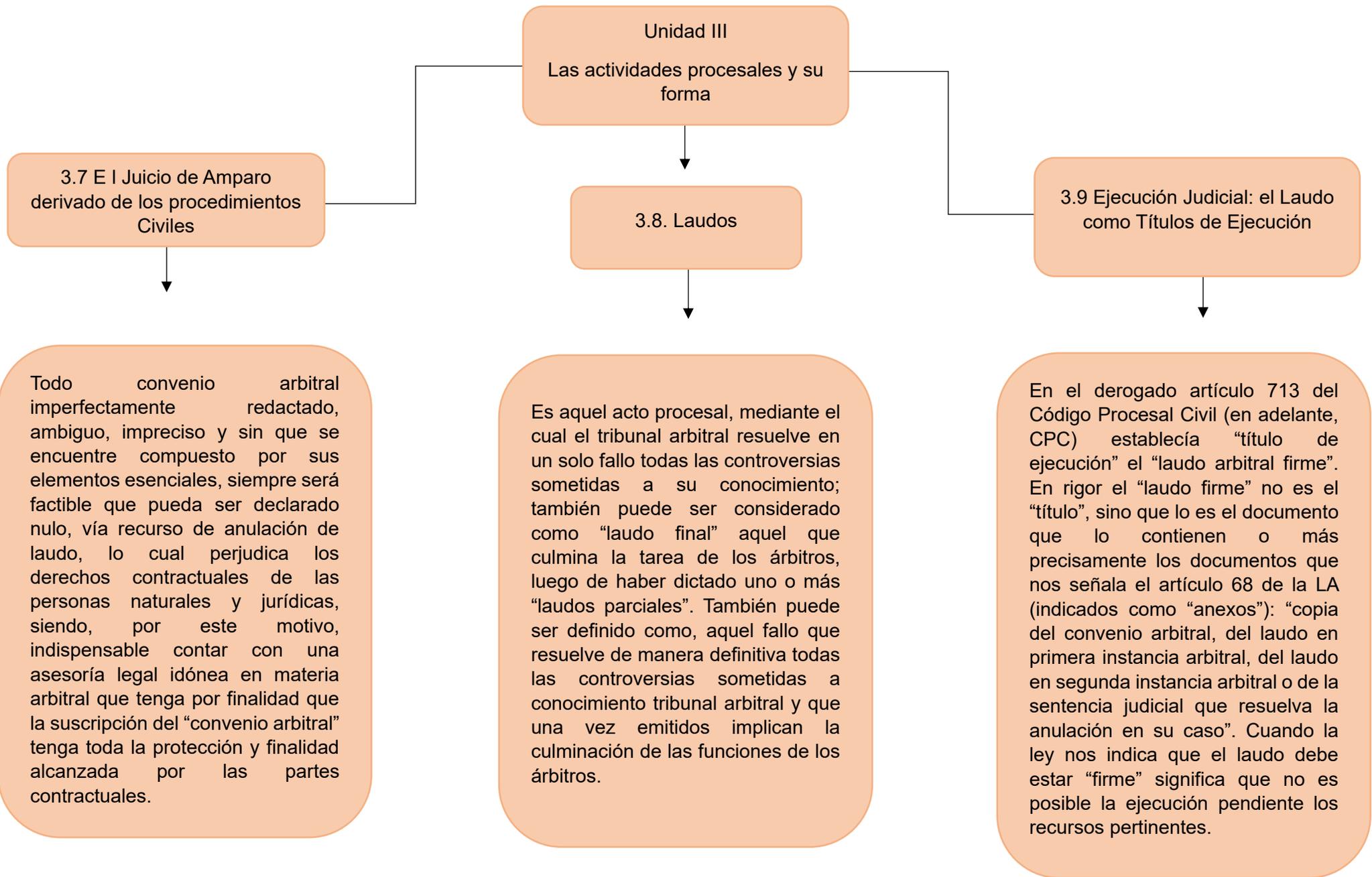
BILATERALES O RECIPROCAS
Cuando todas las partes en la relación jurídica adquieren derechos y a su vez obligaciones.

3.6. Secciones

Este proceso especial se integra por dos secciones:

Sección principal: Contiene la demanda, auto de ejecución (exequendo), contestación, pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

Sección de ejecución: Se integra con copia cotejada de la demanda, copia simple del auto de ejecución (exequendo), requerimiento y embargo de bienes, depositaria, avalúos y remate (calificación de posturas, lineamiento y aprobación), posesión de los bienes adjudicados y otorgamiento de escrituras.



Unidad III
Las actividades procesales y su forma

3.10. La "Oposición A La Ejecución". Contradicción Entre La Ley Arbitral Y El Código Procesal Civil

El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial. La facultad de ejecución, permite el empoderamiento que hacen las partes del árbitro, a quien delegan no solo el poder para que defina el conflicto, sino que este pueda además ingresar a la ejecución de lo que defina; esta facultad es la expresión del ejercicio de la autonomía privada de voluntades, la misma que va a tener una limitante, cuando requiera recurrir a la fuerza para doblegar la, resistencia del obliacado.

3.11 Desarrollo del Proceso de Ejecución de Laudo.

El laudo consentido tiene el valor equivalente a una sentencia con la calidad de cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del D. Leg. N.º 107114. Si lo ordenado en el laudo no se cumple por la parte o partes en forma voluntaria el interesado podrá solicitar su ejecución forzada ante el juez o el tribunal arbitral, ello generará dos supuestos diferentes que necesitan su regulación.

Los únicos requisitos/documentos que pueden exigirse para reconocer y ejecutar un laudo son: (1) el acuerdo arbitral; y (2) el laudo arbitral, los artículos IV de la Convención de Nueva York y 1462 del Código de Comercio son tajantes al respecto. No es necesario que sean transmitidos mediante algún método formal (como carta rogatoria) ni que se cumpla formalidad alguna adicional.

3.12. Juicio hipotecario

Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca. (jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA, OBJETO.)

Unidad III
Las actividades procesales y su forma

3.13. Procedencia y tramitación

Procedencia: Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

Tramitación: Deben observarse los parámetros que a continuación se indican, en el entendido de que todo lo no especificado se ajusta a lo señalado para el juicio ordinario.

3.14. Depósito de la finca hipotecada

A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforme al contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez componerlo por los medios de apremio para el caso de desacato.

3.15. Preparación de pruebas

» Se realiza por las partes y, por tanto, a la audiencia tienen que presentar a sus testigos y, en cuanto a la prueba pericial, deben acatar lo ordenado para el juicio ordinario.» Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede presentar a sus testigos, el Tribunal debe mandarlos citar con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer a declarar, sin justa causa, se les impondrá una multa de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de 36 horas, sin perjuicio de dejarse de recibir dichos testimonios.» Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede obtener los documentos porque no los tiene a su disposición, el juez debe girar oficios necesarios a las autoridades y a los terceros que los tengan en su poder, apercibiendo a los primeros con una sanción pecuniaria a favor del perjudicado equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y a los segundos con la imposición de un arresto hasta por 36 horas, a menos de que bajo protesta de decir verdad le manifiesten que no tienen los documentos requeridos.